

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL**  
**CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 026/99**  
**SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA**

Febrero 26 de 1999

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución 031/88 de 25 de abril de 1988, el H. Concejo, autorizó la cesión en calidad de usufructo un lote de terreno de 2.027,15 m2., sito en la zona Tucsupaya EQ-2, con destino a la construcción del Centro de Rehabilitación de Fármaco – dependencia.

Que, los bienes inmuebles de dominio municipal concedidos en calidad de usufructo, con la finalidad de ejecutar proyectos o programas de desarrollo económico, se revertirán a la municipalidad cuando dejen de cumplir el objetivo específico para el cual se hizo la adjudicación, Arts. 66 y 67 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, una de las políticas adoptadas por el H. Concejo, es de recuperar los terrenos de propiedad municipal, cedidos en calidad de usufructo a diferentes instituciones, por vencimiento del término, por no haber ejecutado la obra dentro de término y que el mismo no cumple una función social.

Que, la Comisión de Gestión Administrativa por informe 001/99 propone al H. Concejo, revertir el citado terreno a dominio municipal y notificar al representante del Centro de Rehabilitación de Farmaco-dependencia de nuestra ciudad.

Que, el H. Concejo es la única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, sustituir, derogar, abrogar resoluciones, ordenanzas y reglamentos.

Que, de conformidad a los Arts. 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Art. 200 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades como gobiernos locales gozan de autonomía plena.

**POR TANTO:**

**EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,**

**R E S U E L V E:**

**Art. 1° REVERTIR** a dominio municipal el lote de terreno de 2.027,15 m2., sito en la zona Tucsupaya EQ-2 cedido en calidad de **usufructo**, en favor del Centro de Rehabilitación de Fármaco-dependencia, con destino a la construcción de un Centro de Rehabilitación, por no haber cumplido con la finalidad y objetivo establecido; quedando sin efecto legal la Resolución N° 031/88, por su condición resolutoria.

**Art. 2°** Por la instancia ejecutiva del Gobierno Municipal, procédase a notificar al representante del Centro de Rehabilitación de Fármaco-dependencia con la presente resolución, a efectos de cumplir aspectos formales.

**Art. 3°** La Dirección de Asesoría Jurídica de la H. Comuna, debe realizar los trámites de orden legal, que sean necesarios sobre la materia.

**Art. 5°** La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Lic. Fidel Herrera Ressini  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

Dr. Carlos Quintana Campos  
**H. CONCEJAL SECRETARIO**

Copias Stría. Gral. (5)  
Arch.  
MVC/amme.